



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ORDENANZA N° 456/2025

Villa Trinidad (SF), 22 de mayo de 2025

Ref.: Presentación de C.O.R.A.S.A.
s/impugnación Ordenanza N° 446/2025.

VISTO:

La presentación efectuada por la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., ingresada en fecha 23/04/2025.

CONSIDERANDO:

Que la misma y, pese a que la terminología utilizada por La empresa no pareciera ser la correcta y adecuada al tratamiento de recursos administrativos de la comuna, C.O.R.A.S.A. dice presentarse para impugnar y que se deje sin efecto, la Ordenanza citada en la Referencia sancionada el 26/03/2025.

Que etimológicamente, la impugnación es la acción judicial que se lleva a cabo a través de un recurso contencioso-administrativo que permite a cualquier persona o entidad que se sienta afectada, en este caso por una ordenanza, solicitar su nulidad o modificación ante un tribunal competente y específicamente en la Pcia. de Santa Fe, ante las Cámaras Contenciosas Administrativas, Ley N° 11.330.

Que por dicha razón, el objeto de la presentación de la empresa C.O.R.A.S.A., parecería tratarse de un recurso de reconsideración para que, en caso de así ser considerado, se dicte un acto administrativo formal que derogue o deje sin efecto, la referida Ordenanza.

Que preliminarmente a adentrarnos en analizar la procedencia de la presentación esta asesoría informa que el escrito-presentación NO ha cumplido con los recaudos previos cfr. OAT - pago de tasa de actuaciones administrativas y/o pago de la Tasa de Retributiva de Servicios por actuaciones administrativas prevista en la Ordenanza Tributaria Local.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

Que en lo que respecta al plazo de presentación, el recurso debe considerarse presentado dentro del término establecido por la Ley N° 2.439 Orgánica de Comunas de la Pcia. de Santa Fe.

Que por lo expuesto la presentación debe ser admitida en los términos del Art. 165 de la mencionada Ley.

Que con argumentos obtusos y parciales no aplicables al caso concreto, la empresa pretende no abonar la Tasa General de Inmuebles que grava al local de su propiedad, sito en calle Simón de Iriondo N° 362 de la Comuna de Villa Trinidad.

Que plantea nuevamente que, debido a la naturaleza del servicio público que presta, esto le otorga un supuesto "status" reconocido por la Constitución Nacional que la exime del pago en cuestión.

Que éste razonamiento es el ejemplo típico de lo que en derecho constituye una falacia, ya que la naturaleza jurídica del servicio público que brinda la empresa, es utilizada como argumento para intentar invalidar el objeto del tributo de la T.G.I. el que de ninguna manera se corresponde con dicha premisa.

Que la Tasa General de Inmuebles representa el costo de los Servicios Comunes prestados que, de acuerdo a las normas vigentes, deben brindarse como contraprestación al pago de dicho tributo, siendo su objeto imponible, cada uno de los inmuebles del ejido comunal, sean urbanos, suburbanos o rurales, de acuerdo a la definición de los mismos que efectúa el Código Tributario Municipal (Ley 8173 y sus modificaciones).

Que sin temor a pecar de reiterativos en el concepto, la Tasa General de Inmuebles de la Comuna no grava "al servicio" que brinda C.O.R.A.S.A., grava "al inmueble" de propiedad de la empresa, pues es el local, inmueble, finca o como se desee denominarlo, es el que recibe en forma diaria, periódica, constante y permanentemente, los servicios públicos que brinda la Comuna, sin importar si dentro de él la "actividad o servicio público" se concreta o no.

Que por ello, jamás se puede justificar el no pago de una obligación tributaria que hace al sostén y a la existencia misma de la Comuna, con el fundamento que manifiesta la recurrente, cuestión que ya ha sido resuelta cfr. Ordenanza 446/25.

Que no puede dejarse pasar por alto y dar especial tratamiento, a un punto de la presentación de la empresa que no termina de asombrar y que causa un estupor pocas veces observado en las quejas a los actos administrativos dictados y recurridos, en clara referencia a la afirmación de la



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad "

recurrente, que la ordenanza 446/2025 posee un vicio en la causa y se cita textualmente: *"porque no considera que la fiscalización de las sucursales del Correo Oficial de la República Argentina S.A. es un resorte exclusivo y excluyente del Ente Nacional de Comunicaciones (en adelante ENACOM) y que -correlativamente- no existe ningún servicio comprobable que la Comuna de Villa Trinidad preste o haya prestado respecto de los establecimientos de correo en el ejido municipal"* (Ver punto 30, hoja 5, de la presentación.

Que una afirmación como la citada se toma peligrosa y desafiante, confunde conceptos de fiscalización y tributación, rompe el sistema federal de nuestra carta magna desconociendo la existencia misma de los municipios y comunas de la República Argentina y su organización estatal y en definitiva, niega la existencia de la autonomía que tantos años ha costado conseguir hasta la reforma constitucional del de 1994.

Que en definitiva, la nueva presentación nada aporta que innove a su pedido original, discurriendo su narrativa en afirmaciones dogmáticas que de ningún modo aplican al caso bajo análisis y que no deben ni pueden hacer cambiar el criterio adoptado oportunamente por el ente Comunal, en la manda 446/25.-

Por todo lo expuesto y en sus facultades de ley la COMISION COMUNAL de VILLA TRINIDAD sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1

Rechazar el recurso de impugnación presentado por CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., con fundamento en la inexistencia del mismo en la legislación aplicable, Arts. 165 siguientes y Cctes. de la Ley Nº 2.439 Orgánica de Comunas de la Pcia. de Santa Fe.

Art. 2

Complementaria y supletoriamente, RECHAZAR por su total improcedencia y falta de justificación la presentación mencionada, si la misma respondiera a la vía recursiva de reconsideración, según lo establece el Art. 165 de la ya citada Ley.

Art. 3



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



Ratificar en todos sus términos la Ordenanza N° 446/2025 y como consecuencia de ello, las liquidaciones y boletas de pago enviadas o puestas a disposición oportunamente. Se advierte al contribuyente que, en caso de no verificarse el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos del tributo en cuestión, se iniciarán las acciones judiciales tendientes al cobro de la legítima acreencia de la Comuna, por la vía de apremio previsto en la Ley 5.066 y sus Modif.

Art. 4

Notificar al quejoso que le asiste el recurso previsto en la manda 12.071 por remisión ley 11.330 aplicable –


C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad




SUPPO. CRISTIAN HUGO
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Villa Trinidad